

CONVENIO MARCO

entre

la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

y

GOOGLE LLC

Entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**, con domicilio legal en Sarmiento 440, piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su señor Rector, Ing. Rubén SORO, DNI N°16.014.284, por una parte, y **GOOGLE LLC**, numero de identificación del empleador (EIN) N°77-0493581, por la otra, con domicilio legal en el 1600 de Amphitheatre Parkway Mountain View, California 94043, Estados Unidos, representado en este acto por su Senior Vice Presidente Senior, CBO, Philipp SCHINDLER, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO de colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Ambas partes colaborarán para la creación de programas de cooperación relacionados al Proyecto consistente en la ejecución conjunta y coordinada de proyectos académicos, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés, de conformidad con el detalle contenido en el Anexo A.

El presente Convenio no tiene valor económico alguno y no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las Partes, como así tampoco el reconocimiento de honorarios, comisiones, gastos o erogaciones a favor o a cargo de alguna de las Partes, tratándose de un instrumento de coordinación gratuito y con la única intención de plasmar las actividades de colaboración que llevarán a cabo las Partes en virtud del Proyecto, así como sus obligaciones y derechos respecto de dichas actividades. Ello, sin perjuicio de los eventuales pagos que los Beneficiarios puedan decidir realizar por la obtención de sus certificaciones, conforme se establece en el Anexo A.

Para el desarrollo del Proyecto, cada una de las Partes, dentro de sus competencias, llevará a cabo las gestiones pertinentes para lograr cumplir con sus responsabilidades bajo el presente.

Se deja aclarado que esta cláusula, como el Convenio en general, refiere exclusivamente a las actividades relacionadas al Proyecto, según se detalla en el Anexo A.

SEGUNDA: ALCANCE DEL PROYECTO. Para la realización del Proyecto, las Partes se comprometen a desarrollar actividades como las que se enuncian a continuación, así como cualquier otra vinculada a éstas para dar cumplimiento al objeto del Convenio:

- a. Colaborar en el desarrollo y la realización de programas de formación y actualización académica y capacitación para el personal de ambas partes en las áreas de interés mutuo. Incluyendo, agregar temas que considere relevantes sobre los Productos de Google Cloud en su currícula.
- b. Promover la formación de talento joven enfocado en las tecnologías de Google Cloud.
- c. Brindar capacitación a los Beneficiarios que formarán parte del programa Google Cloud Learning, según se detalla en el Anexo A.
- d. Intercambio de material bibliográfico, audiovisual e informativo.
- e. Todas aquellas de interés que acuerden las Partes y que sean necesarias para el debido cumplimiento del Proyecto.

TERCERA: ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES. La Universidad Tecnológica Nacional acepta y reconoce que el uso de la plataforma del programa Google Cloud Learning <https://www.cloudskillsboost.google/> (Google Cloud Skills Boost) requiere la aceptación de sus términos y condiciones, los que deberán ser aceptados individualmente por los Beneficiarios que decidan utilizar la plataforma en virtud de este Convenio.

CUARTA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS. Ningún compromiso adquirido por alguna de las Partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su previa aprobación expresa y escrita. La parte que asuma compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne de cualquier acción, recurso, reclamación u otro análogo, y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La Universidad Tecnológica Nacional declara y reconoce que Google es y será el titular de todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con el software (incluyendo sus modificaciones y documentación), marcas,

productos, servicios, inventos, documentos, escritos y otros materiales diseñados, preparados, hechos, descubiertos o producidos durante el transcurso de este Convenio.

Las Partes acuerdan que nada de lo estipulado en este Convenio otorga a la otra Parte ningún derecho, título o interés sobre cualquier otro derecho de propiedad intelectual y/o industrial propiedad de la otra Parte. Asimismo, las Partes declaran y reconocen que el brindar el curso online a los Beneficiarios en ningún caso será interpretado como una cesión de los derechos de autor de los que es titular Google sobre el software.

En ese sentido, queda expresamente establecido que la Universidad Tecnológica Nacional no podrá reclamar ningún derecho de propiedad intelectual o indemnización o de cualquier otro tipo, conexo a la utilización de los softwares que son propiedad de Google y que este Convenio no le otorga ningún derecho, título o interés respecto de ellos, ya sea durante la vigencia del presente Convenio o después de su vencimiento, resolución, o terminación del mismo por cualquier causa.

SEXTA: PUBLICIDAD. Toda publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este Convenio y deberá contar con aprobación previa, expresa y por escrito de la otra parte. Los resultados que puedan ser objeto de registro u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, podrá ser objeto de acuerdo separado entre ambas Partes. Asimismo, la Universidad Tecnológica Nacional acepta que cualquier tipo de publicación o promoción relacionada con este Convenio, deberá satisfacer las políticas de uso de marca de Google (<http://www.google.com/permissions/guidelines.html>) que podrán ser actualizadas de tiempo en tiempo. Google se reserva el derecho de incluir políticas adicionales, las que serán notificadas a la Universidad Tecnológica Nacional con una anticipación razonable. Asimismo, Google brindará a la Universidad Tecnológica Nacional la posibilidad de utilizar el brandbook de Google Cloud Learning, el cual será enviado vía correo electrónico, y sólo podrá ser utilizado para las comunicaciones con la comunidad interna de los Beneficiarios en el marco de lo establecido en el presente Convenio.

SÉPTIMA: Se entenderá como "Información Confidencial" cualquier información revelada por una Parte (la "Parte Reveladora") a la otra (la "Parte Receptora") para la ejecución del

presente Convenio, que esté marcada como información confidencial o normalmente sea considerada como tal. Así mismo, no se entenderá como Información Confidencial aquella:

(a) que ya estaba en poder de la Parte Receptora con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio, o que esa parte conocía lícitamente sin haber estado obligada a mantenerla confidencial antes de recibirla.

(b) que sea o pase a ser, en general, de dominio público sin violación del presente Convenio;

(c) que la Parte Receptora obtenga de un tercero que tenga derecho a divulgar dicha información, sin estar sujeto a ninguna obligación de confidencialidad; o

(d) que sea desarrollada en forma independiente por la Parte Receptora sin basarse de ninguna forma en la Información Confidencial.

La Parte Receptora se obliga a no revelar la Información Confidencial excepto a afiliados, empleados y agentes que necesiten conocerla y que hayan sido obligados por escrito a mantener la confidencialidad. La Parte Receptora, sus afiliados, empleados y agentes podrán utilizar la Información Confidencial únicamente para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones en virtud del presente Convenio, a condición de que empleen el grado apropiado de cuidado para proteger dicha Información Confidencial. La Parte Receptora podrá revelar Información Confidencial cuando la ley lo exige después de enviar un aviso razonable y previo a la Parte Reveladora. Con el vencimiento o terminación del presente Convenio por cualquier causa, toda la Información Confidencial recibida debe ser devuelta a la Parte Reveladora, la Parte Receptora no conservará ninguna copia o reproducción, total o parcial, sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Reveladora.

OCTAVA: PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. Cada una de las Partes, deberá cumplir con sus políticas de privacidad y con aquella legislación que le resulte aplicable al tratar información de los usuarios (i.e. los Beneficiarios para el caso de la Universidad Tecnológica Nacional). Ninguna de las dos partes proporcionará a la otra, datos o información personal de los usuarios (i.e. los Beneficiarios para el caso de Universidad

Tecnológica Nacional), salvo que sea acordado expresamente por escrito en un documento independiente al presente Convenio.

NOVENA: OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO.

9.1 Cumplimiento de las Leyes Anti Soborno. Al dar cumplimiento a las obligaciones establecidas bajo este Convenio, las Partes cumplirán con todas las leyes comerciales y públicas anti soborno que resulten aplicables ("Leyes Anti Soborno"), incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, cualesquiera de las leyes locales emitidas al respecto, la Ley Estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 (en inglés, U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977) y la Ley contra el Soborno del Reino Unido (en inglés UK Bribery Act of 2010), las cuales respectivamente prohíben actos de corrupción mediante la realización de ofertas indebidas de cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente a alguien, incluyendo funcionarios públicos, con el fin de obtener o mantener negocios o para asegurar cualquier otra ventaja comercial indebida. Asimismo, las Partes no deberán realizar ningún tipo de pago indebido que busque la facilitación o cuya intención sea inducir a los funcionarios públicos a ejercer funciones rutinarias que, de otra forma, están obligados a ejercer. El término "funcionario público" incluye cualquier empleado del gobierno, candidato para un cargo público, empleados de entidades públicas o entidades controladas por el gobierno, organizaciones internacionales públicas y partidos políticos.

9.2 Cada una de las Partes declara ser un empleador que ofrece igualdad de oportunidad a sus empleados, no discrimina por edad, raza, credo, color, religión, sexo, orientación sexual, nacionalidad, discapacidad, estado civil o cualquier otra razón prohibida por la ley. Esta obligación implica también la no discriminación cuando se realicen las actividades derivadas del Proyecto.

9.3 Diligencia Previa de Auditoría Anti Soborno. La Universidad Tecnológica Nacional hará todos los esfuerzos comercialmente razonables y de buena fe para dar cumplimiento con el proceso diligencia previa de auditoría anti soborno y demás procesos que lleve a cabo Google, incluyendo proporcionar la información solicitada para tales fines.

9.4 Subcontratistas. La Universidad Tecnológica Nacional no podrá delegar ninguna de sus obligaciones o subcontratar ningún tipo de función bajo este Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de Google (el cual incluso otorgado, podrá ser revocado en cualquier momento). En el caso de que dicho consentimiento hubiera sido otorgado, la Universidad Tecnológica Nacional continuará siendo la única responsable frente a Google por todas las obligaciones, y todos los actos u omisiones de sus subcontratistas. La Universidad Tecnológica Nacional deberá celebrar un contrato por escrito con dicho subcontratista que contenga, como mínimo, los mismos términos y condiciones requeridos por Google dentro de este Convenio, incluyendo, pero no limitado al cumplimiento de Leyes Anti Soborno y demás normativa aplicable. La Universidad Tecnológica Nacional, según corresponda, será responsable de asegurar que su subcontratista y su personal den cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este Convenio. La Universidad Tecnológica Nacional se compromete a llevar a cabo el proceso de diligencia previa de auditoría anti soborno (y el proceso de diligencia previa de auditoría contra la Esclavitud Moderna, cuando sea aplicable) a cualquier subcontratista(s) que interactúe(n) con el gobierno y/o funcionarios públicos en relación con este Convenio con Google.

9.5 Derechos de Registro y Auditoría. La Universidad Tecnológica Nacional conservará registros completos y precisos relacionados con este Convenio. Durante la vigencia de este Convenio, y por un periodo de un año posterior a su terminación, Google podrá auditar los registros de Universidad Tecnológica Nacional que considere relevantes con el objeto de confirmar que la Universidad Tecnológica Nacional ha realizado el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. El auditor, designado por Google, sólo tendrá acceso a los libros y registros de la Universidad Tecnológica Nacional que fueran razonablemente necesarios para confirmar tal cumplimiento.

9.6 Código de Conducta de Google. En relación con este Convenio, la Universidad Tecnológica Nacional debe cumplir en todo momento con el Código de Conducta de Google que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.google.com/about/supplier-code-of-conduct/>.

9.7 Si la Universidad Tecnológica Nacional se da cuenta de que existe una probabilidad razonable de que se hayan incumplido las obligaciones contraídas en virtud de esta

Cláusula Novena, notificará por escrito dicha situación de inmediato a Google. Google puede tratar cualquier probabilidad razonable (ya sea descubierta por notificación de la Universidad Tecnológica Nacional o por cualquier otra fuente) como una causal de terminación inmediata bajo lo establecido en la Cláusula Décima del presente Convenio.

9.8 Las Partes acuerdan que la aceptación de este Convenio por parte de la Universidad Tecnológica Nacional no la obliga de ninguna manera a comprar, adquirir o contratar ningún producto o servicio de Google o de sus entidades afiliadas o subsidiarias en ningún momento. Las Partes acuerdan que las actividades descritas en este Convenio no fueron ofrecidas a la Universidad Tecnológica Nacional como intercambio por cualquier negocio pasado, presente o futuro. Asimismo, las Partes aceptan y declaran que este Convenio en ningún caso constituirá un regalo o dádiva por parte de Google para ningún funcionario público o empleado del gobierno individual para recibir ningún tipo de contraprestación a cambio.

Las Partes aceptan y declaran que cumplen y cumplirán con las disposiciones de las leyes aplicables y que este Convenio constituye un mero acuerdo de colaboración particular entre las Partes, y en ningún caso constituirá un regalo o dádiva para ningún funcionario público o empleado del gobierno para recibir ningún tipo de contraprestación cambio. De conformidad con ello, la Universidad Tecnológica Nacional entiende y acepta que Google llevará a cabo las actividades a su cargo sin expectativa de recibir nada a cambio por parte de la Universidad Tecnológica Nacional como contraprestación de las mismas. La suscripción del presente Convenio no constituye trato preferencial bajo ningún tipo ni tampoco razón válida para evitar o prevenir que Google o sus afiliadas puedan proveer productos o servicios a la Universidad Tecnológica Nacional y/u otras reparticiones del gobierno en el futuro bajo el marco de la normativa aplicable en cada caso.

9.9 Las Partes reconocen que todas las actividades objeto de este Convenio no implican una transferencia y/o erogación y/o promesa de dar dinero entre ellas.

DÉCIMA: PLAZO Y TERMINACIÓN: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de DOCE (12) meses a partir de la fecha de suscripción. Este Convenio podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación por escrito a la otra, con TREINTA (30) días de anticipación. Google LLC unilateralmente podrá rescindir este Convenio

inmediatamente por medio de una notificación por escrito a la Universidad Tecnológica Nacional si Google LLC cree, de buena fe, que la Universidad Tecnológica Nacional ha violado o ha causado que Google LLC viole cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula anterior, o que dicha violación es razonablemente probable. Asimismo, Google podrá resolver el Contrato en cualquier momento para el caso de incumplimiento por parte de la Universidad Tecnológica Nacional con cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente, previa notificación por un plazo de DIEZ (10) días a contar desde la recepción de la notificación.

La terminación no hará caducar las acciones pendientes de terminación en relación a programas de cooperación relacionados al Proyecto que no fueren expresamente rescindidos por las Partes. En caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su total conclusión las acciones ya iniciadas, salvo acuerdo en contrario por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: GENERAL

11.1 Notificaciones. Todas las comunicaciones relacionadas a cuestiones del Proyecto que no se refieran a cuestiones legales y/o de incumplimiento de obligaciones contractuales deberán ser dirigidas por escrito al nombre de contacto identificado en el cuadro de referencia al inicio de este Convenio que serán válidas cuando exista un correo de confirmación de recepción.

Todas las comunicaciones de carácter legal y/o notificación de incumplimiento de obligaciones contractuales deberán ser por escrito y dirigidas al Departamento Legal y/o del representante legal de la otra Parte. Se entenderán por recibidas cuando: (i) sean entregadas personalmente, (ii) sea sellado como recibido en caso de ser entregado por servicio de mensajería y (iii) cuando sean verificadas por medio del recibo en caso de ser enviadas por correo certificado, telegrama, e-mail o fax.

11.2 Cesión. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir el presente Convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

11.3 Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes será responsable del cumplimiento del presente Convenio cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se deba suspender la

ejecución del mismo. Lo anterior no aplica a aquellas obligaciones relacionadas con la Confidencialidad, Anticorrupción y Propiedad Intelectual.

11.4 No renuncia. La tolerancia de cualquiera de las Partes en relación con posibles incumplimientos del Convenio no dará lugar a otra modificación, novación o renuncia de cualquier derecho.

11.5 Divisibilidad. Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en este Convenio se considera inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento.

11.6 Falta de representación y exclusión de relación laboral. Las Partes son independientes, y este Convenio no crea ninguna relación de representación, asociación o empresa conjunta. Cada una de las partes intervinientes en este Convenio, responderá de forma individual por las obligaciones que se causen en desarrollo y con ocasión de la ejecución del mismo. No existirá solidaridad laboral con relación a las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

11.7 Modificaciones. Cualquiera de las estipulaciones contempladas en este Convenio sólo podrá ser modificada por acuerdo de las Partes y deberá constar por escrito.

11.8 Acuerdo Integral. El presente Convenio deja sin valor alguno cualquier estipulación o acuerdo que de manera verbal o escrita hayan efectuado las partes, dejando en claro que este Convenio reúne las obligaciones y derechos de las partes y reemplaza cualquier otra estipulación que se haya efectuado con anterioridad en cualquier otro documento y/o contrato.

11.9 Ley Aplicable; Arbitraje.

(a) TODOS LOS RECLAMOS RELACIONADOS CON ESTE CONVENIO O CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIOS DE GOOGLE LLC (INCLUYENDO CUALQUIER DISPUTA CON RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONVENIO) (la "Disputa")

SERÁN REGIDOS POR LAS LEYES DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS, EXCLUYENDO SUS REGLAS DE CONFLICTO DE LEYES.

(b) Las partes intentarán de buena fe resolver cualquier Disputa dentro de los TREINTA (30) días después del surgimiento de la misma. Si la disputa no se resolviera dentro de los TREINTA (30) días, deberá ser resuelta por medio de arbitraje por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas de la Asociación Americana de Arbitraje de conformidad con su reglamento en vigor a partir de la fecha de este Convenio (las "Reglas").

(c) Las partes seleccionarán un árbitro de mutuo acuerdo. El arbitraje se llevará a cabo en inglés en el condado de Santa Clara, California, EE.UU.

(d) El árbitro no podrá decidir por equidad.

(e) Sujeto a los requisitos de confidencialidad de la Cláusula (g), cualquiera de las partes podrá solicitar a cualquier tribunal competente, el dictado de una orden necesaria para proteger los derechos propiedad; esta petición no será considerada como una violación o renuncia de esta cláusula de ley aplicable y arbitraje y no afectará a los poderes del árbitro, incluyendo la facultad de revisar la decisión del tribunal. Las partes estipulan que los tribunales competentes con sede en el condado de Santa Clara, California, EE.UU. son competentes para conceder cualquier orden bajo esta Cláusula (e).

(f) El laudo arbitral será final y vinculante a las partes y podrá ser ejecutado en cualquier tribunal competente, incluido un tribunal con jurisdicción sobre cualquiera de las Partes o cualquiera de sus bienes.

(g) Todo procedimiento de arbitraje realizado de conformidad con la presente cláusula serán considerados Información Confidencial de acuerdo con la cláusula de confidencialidad del presente Convenio, incluyendo (i) la existencia de, (ii) cualquier información revelada durante, y (iii) cualquier documentos o comunicación oral relacionada con los procedimientos de arbitraje. Las partes también podrán divulgar la información descrita en esta cláusula (g) a un tribunal competente según sea necesario para presentar una orden en virtud de la

cláusula (e) o llevar a cabo cualquier decisión de arbitraje, pero las partes deberán solicitar que esos procesos judiciales se celebren a puerta cerrada (en privado).

(h) Las partes pagarán los honorarios del árbitro, los honorarios y gastos de los expertos designados por el árbitro, y los gastos de administración del centro de arbitraje de conformidad con las Reglas. En su última decisión, el árbitro determinará la obligación de la parte perdedora de reembolsar el importe pagado por adelantado por la parte vencedora de estos honorarios.

(i) Cada parte cargará con sus propios abogados y peritos, honorarios y gastos, independientemente de la decisión final del árbitro respecto a la disputa.

A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio especial en los denunciados en el encabezamiento del presente y fijan la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para dilucidar todos aquellos temas que previamente no hayan podido ser superados mediante la buena voluntad y predisposición de las autoridades de ambas partes.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, a los 12 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Google LLC		Universidad Tecnológica Nacional	
Firma:	 Philipp Schundler Authorized Signatory	Firma:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL Rector Ing. Ruben Soro
Cargo:		Cargo:	
Fecha:	2023.06.12 13:37:57 -05'00'	Fecha:	

Anexo A

Google Cloud Skills Boost

Google LLC otorgará accesos en forma gratuita a los Beneficiarios para realizar los cursos que se detallan seguidamente dentro de la plataforma Google Cloud Skills Boost en el marco del Programa Google Cloud Learning.

En dicha plataforma los Beneficiarios podrán adquirir conocimiento en temas de la nube, infraestructura, redes y seguridad, data, aprendizaje automático, e inteligencia artificial.

Los cursos elegibles ("Cursos Elegibles") por parte de los Beneficiarios son:

- Google Cloud Computing Foundations - On demand, con una duración aproximada de 40 horas, cubriendo una secuencia de cuatro módulos:
 - Google Cloud Computing Foundations: Cloud Computing Fundamentals
 - Google Cloud Computing Foundations: Infrastructure in Google Cloud
 - Google Cloud Computing Foundations: Networking and Security in Google Cloud
 - Google Cloud Computing Foundations: Data, ML, and AI in Google Cloud

- Google Cloud Computing Foundation - Faculty Led, exclusivamente para los profesores (no alumnos) que terminan la formación de Google Cloud Computing Foundation, - On demand y logren las insignias de finalización donde tendrá disponibilidad de diapositivas, guías de instructor, planes de estudio, preguntas de evaluación y acceso gratuito a la plataforma de aprendizaje Google Cloud Skills Boost con 5000 créditos para utilización en clase.

En el marco del Convenio, Google LLC otorgará los créditos necesarios a los Beneficiarios para la realización de los Cursos Elegibles. Los créditos son válidos para la capacitación y certificación de Google Cloud Learning y están sujetos a los términos y condiciones de Google Cloud Skills Boost. Los créditos no son transferibles y no se pueden vender ni intercambiar. Los créditos no tienen valor comercial y no pueden utilizarse con fines

comerciales. En todos los casos, Google LLC se reserva el derecho de determinar la elegibilidad de una persona para recibir los créditos.

En todos los casos, la inscripción y el uso de la plataforma Google Cloud Skills Boost por parte de la Universidad Tecnológica Nacional y/o de los Beneficiarios estarán sujetos a los términos y condiciones disponibles en <https://www.cloudskillsboost.google/>

Opcionalmente, los Beneficiarios podrán, en caso de así decidirlo, obtener el certificado de aprobación de los Cursos Elegibles, para lo cual deberán abonar el arancel correspondiente de conformidad con los términos y condiciones de la plataforma Google Cloud Skills Boost y cualquier otro término aplicable según se detalle en la plataforma.

comerciales. En todos los casos, Google LLC se reserva el derecho de determinar la elegibilidad de una persona para recibir los créditos.

En todos los casos, la inscripción y el uso de la plataforma Google Cloud Skills Boost por parte de la Universidad Tecnológica Nacional y/o de los Beneficiarios estarán sujetos a los términos y condiciones disponibles en <https://www.cloudskillsboost.google/>

Opcionalmente, los Beneficiarios podrán, en caso de así decidirlo, obtener el certificado de aprobación de los Cursos Elegibles, para lo cual deberán abonar el arancel correspondiente de conformidad con los términos y condiciones de la plataforma Google Cloud Skills Boost y cualquier otro término aplicable según se detalle en la plataforma.